

Reclamación por imposibilidad de postulación a prácticas pre profesionales

En el portal web de la página oficial del Consejo de la Judicatura, en la sección de Prácticas Preprofesionales, consta la Convocatoria al XVI Ciclo de Prácticas Pre Profesionales, en cuyo cronograma consta que la postulación de egresados habilitados por las Universidades, se podrá realizar entre el 12 y el 31 de marzo de 2021, sin que exista la posibilidad de que nos podamos postular los que hemos obtenido nuestros títulos de tercer nivel en Derecho en universidades extranjeras.

Llama poderosamente la atención que esta exclusión discriminatoria para con los que tenemos títulos extranjeros respecto a los que los han obtenido en universidades nacionales, se produzca varios meses después de la entrada en vigor de la Ley Orgánica Reformatoria del Código Orgánico de la Función Judicial (LORCOFJ), publicada en el Registro Oficial No. 345 de fecha 8 de diciembre de 2020.

Esta Ley Reformatoria facilitó el escenario para los graduados en el extranjero, que anteriormente sólo, previa homologación del título en una universidad nacional, podían ingresar a las prácticas pre profesionales, como requisito de habilitación previo a la inscripción en el Foro de Abogados del Consejo de la Judicatura, para finalmente poder patrocinar y poder ejercer libre y legalmente la profesión.

Así, el anterior Art. 324, numeral 1, del Código Orgánico de la Función Judicial (COFJ), establecía que, y cito,

Art. 324.- REQUISITOS PARA EL PATROCINIO. - Para patrocinar se requiere: 1. Tener título de abogada o abogado otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación Superior; **si se trata de un título obtenido en el extranjero, deberá acreditarse su previa homologación e inscripción;**¹

El actual Art. 324 del COFJ, modificado en virtud del Art. 61 de la LORCOFJ, quedó configurado como a continuación sigue:

Art. 324.- Requisitos para el patrocinio. - Para patrocinar se requiere:

1. Tener título de abogada o abogado otorgado por una facultad de jurisprudencia, derecho o ciencias jurídicas de una universidad legalmente reconocida e inscrita en el Consejo de Educación Superior.
2. Hallarse en goce de los derechos de participación política; y si la abogada o abogado es extranjero hallarse en goce de los derechos de participación;

¹ El resaltado me pertenece.

3. Formar parte del Foro mediante su incorporación al registro que, al efecto, mantendrá el Consejo de la Judicatura, a través de las direcciones regionales; y,
4. No hallarse inmerso en las incompatibilidades para patrocinar, establecidas en el artículo 328 de esta Ley.

Como se observa, la “previa homologación” quedó suprimida en el vigente cuerpo normativo, no existiendo en este Art. 324 ningún otro requisito que imposibilite *per se* que un graduado en el extranjero pueda patrocinar en el Ecuador, siempre y cuando cumpla con el resto de los requisitos. El propio Art. 324 en su numeral 4 remite al Art. 328 del COFJ, que regula concretamente incompatibilidades para el patrocinio por razón de algunas funciones públicas o privadas, que no son del caso que nos ocupa.

En igual medida la LORCOFJ modificó, en virtud de su Art. 63, el tenor del Art. 332 del COFJ, que regula específicamente las condiciones para que juristas graduados en el extranjero puedan ejercer la abogacía en el país,

Anteriormente este precepto estipulaba que,

Art. 332.- ABOGADOS GRADUADOS EN EL EXTRANJERO. - Podrán ejercer la abogacía en el país, quienes hubieren obtenido su título en el extranjero, siempre que cumplan los requisitos previstos en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador, que obtengan la revalidación o el reconocimiento de su título en la forma y bajo las condiciones que prescriba la ley, y con observancia del principio de reciprocidad.

Previamente a su incorporación al Foro realizarán el año de práctica pre procesal al que se refiere este Código.

Mientras que el propio Art. en su versión actual establece que,

Art. 332.- Abogadas y abogados graduados en el extranjero. -

Podrán ejercer la abogacía en el país, quienes hayan obtenido su título en el extranjero, siempre que cumplan los requisitos previstos en los tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador, que obtengan el reconocimiento de su título, la homologación o revalidación, en la forma y bajo las condiciones previstas por la ley, con observancia del principio de reciprocidad.

Previamente a su incorporación al Foro realizarán el año de prácticas preprofesionales en los organismos y dependencias que conforman el sector público o en los consultorios jurídicos gratuitos de una universidad pública o privada.

En realidad, la reforma a este precepto no fue de fondo ni sustancial, sino en el orden de lo que antes refería, particularmente en relación con las condiciones que dichas y dichos juristas deben acreditar para poder ejercer en el Ecuador, siendo alternativamente cualesquiera de las allí establecidas, incluyendo,

obviamente, el reconocimiento del título extranjero en el Ecuador, que no es otra cosa que tenerlo debidamente registrado en la SENESCYT.

En resumen, podemos afirmar, que haciendo una interpretación literal de los preceptos reproducidos del actual reformado COFJ, que son lo suficientemente diáfanos y no ofrecen lugar a dudas, se entiende a todas luces que un graduado en derecho en el extranjero, que tenga su título debidamente registrado en la SENESCYT, puede, en principio (cumpliendo el resto de los requisitos, como residencia regular en caso de que sea extranjero, hallarse en goce de sus derechos y haber cumplimentado las prácticas pre profesionales), ejercer la abogacía y patrocinar en el Ecuador.

De lo dicho se deduce que para que un jurista graduado en el extranjero pueda acceder al programa de prácticas pre profesionales que convoca el Consejo de la Judicatura, deberá acreditar, si es extranjero tener residencia regular, hallarse en goce de sus derechos y poseer su título de tercer nivel reconocido por la SENESCYT, sin perjuicio de que sin tener el título reconocido en la SENESCYT, pueda acreditar, alternativamente, su homologación o revalidación o invocar el principio de reciprocidad en caso de apelar tratados y convenios internacionales suscritos por el Ecuador en la materia que nos ocupa.

Por todo lo expuesto, la actual Convocatoria del Consejo de la Judicatura al XVI Ciclo de Prácticas Pre Profesionales, debe permitir y garantizar la postulación de los juristas graduados en el extranjero que cumplan los requisitos antes señalados, aún y cuando no estén habilitados por ninguna universidad nacional, que es la condición a la que actualmente lo tienen supeditado, pese a que ya el requisito de necesaria homologación quedó desterrado, como exclusivo, del ordenamiento jurídico ecuatoriano para los fines que estamos analizando.

El Consejo de la Judicatura no ha actualizado de acuerdo con la nueva reforma, que ya tiene una data de tres meses, La Resolución No. 290/2014 del Pleno del Consejo de la Judicatura, “Reglamento de Prácticas Pre Profesionales de las y los egresados de las facultades de jurisprudencia, derecho y ciencias jurídicas”, ni tampoco ha efectuado los cambios necesarios en el portal de la página oficial en la que se relacionan los requisitos para la postulación de abogados ecuatorianos o extranjeros, con títulos obtenidos en el extranjero, donde al intentar postular, e ingresar nuestra cédula, refleja error, originando la siguiente alerta: “Usted no está habilitado para ser postulante, comuníquese con su universidad para verificar esta información”. Es evidente que ello está en función del procedimiento derogado, en el que era indispensable la homologación o revalidación del título.

El Consejo de la Judicatura debe realizar las adecuaciones necesarias en la página, de manera que no restrinja la postulación de los graduados en el extranjero que deseen realizar las prácticas pre profesionales, ello incluso sin necesidad de actualizar el Reglamento, ya que la Constitución de la República del Ecuador mandata que,

Los derechos consagrados en la Constitución y los instrumentos internacionales de derechos humanos serán de inmediato cumplimiento y

aplicación. No podrá alegarse falta de ley o desconocimiento de las normas para justificar la vulneración de los derechos y garantías establecidos en la Constitución, para desechar la acción interpuesta en su defensa, ni para negar el reconocimiento de tales derechos (Art. 426).

De manera que de no desarrollarse materialmente la posibilidad de acceso de los graduados en el extranjero al programa de prácticas pre profesionales convocado mediante la oportuna postulación, se estaría incumpliendo lo dispuesto en una Ley Orgánica (la de la Función Judicial), y con ello se estaría vulnerando el **derecho constitucional a la seguridad jurídica** previsto en su forma general en el Art. 82 de la CRE, y en su variante de garantía del **derecho constitucional al debido proceso judicial y procedimiento administrativo** contemplado en el numeral 1 del Art. 76 de la CRE.

Al ser las prácticas pre profesionales un necesario requisito de habilitación para el ejercicio de la profesión, se encuentra indisolublemente vinculado al **derecho al trabajo** establecido en el Art. 325 y siguientes de la CRE.

Otros derechos constitucionales que pudieran verse comprometidos en virtud de la limitación a la que se ha hecho mención, son, del Art. 66:

El **derecho a una vida digna, que asegure [...] trabajo, empleo [...]** etc. (numeral 2).

Derecho a la igualdad formal, igualdad material y no discriminación. (numeral 4).

El **derecho a desarrollar actividades económicas, en forma individual o colectiva [...]**. (numeral 15).

El **derecho a la libertad de trabajo.** (numeral 17).

Etc.

En espera de su respuesta y solución al problema,

Saludos Cordiales,

Lic. Raudel Navarro Hernández, MSc.